

## **LAS DECLARACIONES GENÉRICAS DE SALUD DEBEN IR ACOMPAÑADAS DE DECLARACIONES DE PROPIEDADES SALUDABLES, NO DE DECLARACIONES NUTRICIONALES**

*Ángel García Vidal*

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho mercantil  
Universidad de Santiago de Compostela  
Consejero de Gómez-Acebo & Pombo*

*Fecha de publicación: 11 de diciembre de 2017*

1. La Resolución de 14 de septiembre de 2017 de la Sección Segunda del Jurado de la Publicidad de Autocontrol ha conocido de una reclamación presentada contra un anuncio publicitario en la que se alegaba infracción de la norma 2 (principio de legalidad) del Código de Conducta Publicitaria de Autocontrol, por infracción del Reglamento (CE) nº 1924/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.

La publicidad objeto de la reclamación era una publicidad difundida en una página web, en la que se promocionaban legumbres, apareciendo varios envases en los que se reproduce un sello con un corazón rojo (logotipo de la Fundación Española del Corazón) acompañado de la frase: “Cumple con los criterios de la Fundación Española del Corazón”.

2. Pues bien, el Jurado entiende que se trata de una declaración de propiedad saludable, pues el «logotipo de la Fundación Española del Corazón (acompañado de la leyenda que afirma que el producto cumple los criterios de ésta) será inevitablemente percibida e interpretada por el público de los consumidores en el sentido de que dicho producto posee propiedades beneficiosas en relación con la salud cardiovascular».

Así las cosas, debe respetarse el artículo 10.3 del Reglamento 1924/2006, según el cual “la referencia a beneficios generales y no específicos del nutriente o del alimento para la buena salud general o el bienestar relativo a la salud podrá hacerse solamente si va acompañada de una declaración de propiedades saludables específica incluida en las listas



previstas en el artículo 13 o 14”.

Pero en el caso concreto, al mensaje o declaración genérica sobre las propiedades generales del producto en relación con la salud cardiovascular no se acompaña –como exige el Reglamento 1924/2006- de una declaración de propiedades saludables específica, incluida en la lista de declaraciones de propiedades saludables autorizadas, y a través de la cual se concrete la específica acción del producto en relación con la salud cardiovascular.

Destaca también el Jurado que, aunque es cierto que la publicidad reclamada incluía las declaraciones nutricionales “muy bajo contenido en sal” y “alto contenido en fibra”, el citado artículo 10.3 del Reglamento 1924/2006 exige que las declaraciones genéricas de salud se acompañen de declaraciones de propiedades saludables, no de declaraciones nutricionales.

Por todo ello, se estima la reclamación.